

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS POR ABANDONO O ESTACIONAMIENTO DEFECTUOSO O ABUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS.-

AÑO 2021

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos por abandono o estacionamiento defectuoso o abusivo en la vía pública o por otras causas".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de recogida, retirada y custodia de vehículos en los Depósitos Municipales, provocada especialmente por su estacionamiento abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo y disposiciones concordantes y complementarias, o en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Circulación Urbana del Municipio de Teruel.

2.- Casos de no sujeción a las tasas correspondientes por inmovilización, retirada, depósito o custodia de vehículos:

a) Los vehículos que se retiren de la vía pública con motivo del paso de una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada; igualmente si la medida resultase necesaria para la reparación o limpieza de la vía pública u otras causas de fuerza mayor. Salvo que en cualquiera de estas circunstancias, se señalice con la debida antelación o se avise, por cualquier medio, al titular o conductor del vehículo.

b) Los titulares o conductores de vehículos en los casos de sustracción u otras formas de utilización de los mismos en contra de su voluntad, debiendo justificarse estos extremos con la presentación de copia y original de la denuncia ante la autoridad competente, todo ello con independencia de las indagaciones que la Policía Local realice para verificarlo.

c) Para la retirada del vehículo en el lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de recogida, transporte y custodia del vehículo.

ARTICULO 3º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

1.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292, III, e) del vigente Código de la Circulación.

2.- Para la retirada del vehículo en el lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de recogida, transporte y custodia del vehículo.

ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO.-

Están obligados al pago como sujeto pasivo contribuyente el conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo.

ARTICULO 5º.- TARIFAS.-

1.- La exacción se hará efectiva conforme a las siguientes tarifas:

Clase de vehículos	Por recogida y transporte de cada vehículos	Por custodia de cada vehículo por día o fracción , a partir del siguiente al del depósito.
Bicicletas	4,40€	1,70€
Ciclomotores hasta 49cc	26,30€	2,70€
Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	35,20€	5,20€
Turismos, camionetas y análogos con peso total hasta 3000 Kg.	71€	13,00€
Camiones de 3001 a 10000 Kg.	132€	26,30€
Camiones de más de 10000 KG.	219€	42,00€
Camiones articulados	309,00€	63,00€

La inmovilización del vehículo en la vía pública por medios mecánicos devengará la cantidad de 14,55€.

2.- Estas tarifas no se aplicarán, cuando se utilicen medios, servicios o depósitos distintos a los municipales, en cuyo caso se liquidará por el coste real facturado.

3.- Las tarifas establecidas para la retirada de los vehículos serán reducidas en un 50% en los supuestos en que iniciada la prestación del servicio compareciese el conductor o propietario del vehículo y se hiciese cargo en el acto del mismo, abonando el importe de la exacción.

4º.- Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones de las diversas Administraciones Públicas así como del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, en el caso de que el contribuyente regularice toda su deuda antes de la ejecución material del bien, se establece una tarifa diaria por depósito y custodia del vehículo de 1,09€.

5.- Se establece un recargo del 10% sobre la tarifa relativa a la guarda y custodia de vehículos en los depósitos municipales, siempre que sean como consecuencia del abandono de los mismos en la vía pública.

ARTICULO 6º.- GESTIÓN.-

1.- En el momento de la devolución del vehículo y previo a ésta se hará efectivo el pago de la tasa.

2.- El pago de la liquidación de la presente exacción no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial u otras.

ARTICULO 7º.- DEPÓSITO MUNICIPAL.-

El depósito municipal, a los fines de esta Ordenanza, será el situado en la C/ Málaga s/n o el que determine en su momento la Corporación. Pero cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, a juicio de la Jefatura de la Policía Municipal, podrá señalarse como depósito municipal cualquier garaje de la ciudad, con percepción en estos casos de la misma tarifa establecida en el artículo 5º.

ARTICULO 8º.- RESPONSABILIDAD.-

Si durante el transporte del vehículo al depósito municipal o con motivo de las operaciones de arrastre o amarre aquel sufriera algún desperfecto, la empresa gestora del servicio se hará responsable de ello. Si éstos fueran durante la custodia en los distintos depósitos municipales la responsabilidad sería del ayuntamiento.

ARTICULO 9º.- ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el RDL 339/90 de 2 de marzo y disposiciones concordantes y complementarias.

ARTICULO 10º.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación, Ordenes de 15 de Junio de 1.965, de 8 de Marzo de 1.967 y 14 de febrero de 1.974, y demás

disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1.990, siendo aprobada por la Corporación el 19 de octubre de 1.989.

2.- Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2020.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 326